



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de junio del 2024, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se establecen las bases y lineamientos para la entrega recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“Que con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaro formalmente el Inicio del Proceso Electoral Ordinario, para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

*Por su parte los artículos 43 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establecen que el congreso del Estado, se renovará cada tres años, por la legislatura correspondiente, **la cual se instalará el primero de septiembre del año de renovación.***

Ante tales circunstancias, y dado que el treinta y uno de agosto del presente año, concluye el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, es viable generar las condiciones para dar cabal cumplimiento al proceso de entrega-recepción correspondiente a esta legislatura.

En ese sentido, para la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, resulta de suma relevancia precisar las obligaciones de los servidores públicos, y tener claros los lineamientos a seguir para cumplir de forma oportuna y eficaz, con la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, respectivos.

Atento lo anterior la Ley Número 213 de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipios de Guerrero, establece los procesos que se tienen que llevar a cabo, en el Poder Legislativo, al momento de separarse o de concluir un cargo. Sin embargo, es necesario detallar todos los



PODER LEGISLATIVO

aspectos o extremos que pudieran llegar a requerirse para una eficaz realización de la entrega recepción de la presente legislatura.

Por lo que derivado de la próxima transición por la culminación del periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, resulta imprescindible establecer disposiciones normativas que regulen de forma detallada las acciones a realizarse, relativas al procedimiento de entrega-recepción por el cambio de la misma, con el propósito de generar las condiciones que faciliten la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 11 de junio del 2024, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos en materia de entrega-recepción, que deberán observar la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los Órganos Técnicos y Administrativos, Comisiones y Comités Legislativos que conforman este Honorable Congreso, al concluir el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, de los asuntos que tienen a su cargo y del estado que guardan, así como los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus funciones, así como de toda aquella documentación e información que haya sido generada por los servidores públicos salientes.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo anterior, los servidores públicos obligados deberán mantener permanentemente actualizados sus registros, archivos y toda la documentación correspondiente a su área, con el propósito que la entrega se realice puntualmente.

ARTÍCULO TERCERO. La entrega-recepción, se efectuará por escrito mediante acta administrativa y contendrá cuando menos y según corresponda a cada área, el marco jurídico de actuación; la estructura orgánica, los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el cumplimiento de las funciones, la relación de archivos y la información legislativa; este proceso de entrega deberá realizarse con base en los formatos proporcionados por la Contraloría Interna. Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 17 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y sus Municipios de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO. La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, los órganos técnicos y Administrativas, del Congreso del Estado, **harán entrega a la Comisión de Instalación** de los archivos, bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio y la memoria histórica, **a más tardar la tercera semana de agosto del presente año**, debiendo incluir los documentos y/o expedientes y archivos debidamente ordenados. Para realizar lo anterior, la Comisión de Instalación, se apoyará de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los **Presidentes** de cada comisión o comité instruirán en el mes de julio del año que se renueve la legislatura, a los **Secretarios Técnicos**, o a quien ellos designen, que preparen el inventario y los archivos **para su depósito en la Secretaría Parlamentaria**, para su posterior entrega a la Comisión y/o comité correspondiente, debiendo informar a la Contraloría Interna, quien será la persona responsable de esa actividad.

ARTÍCULO SEXTO. El inventario que deberán entregar las comisiones y comités a través del Presidente y Secretario Técnico correspondiente, en su caso, contendrán por lo menos la relación de iniciativas, proposiciones y demás asuntos dictaminados o resueltos, en definitiva, así como los pendientes de ser considerados por el Pleno; el listado de dictámenes elaborados por la Comisión; el catálogo de los recursos materiales asignados; y la memoria de labores de la comisión. En el entendido que el inventario, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con el 273 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la elaboración del acta de entrega-recepción, deberán atenderse los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de Entrega-Recepción, y de acuerdo a los formatos, que al respecto emita el Órgano de Control Interno, la información y documentación que se anexe al acta de entrega-recepción, deberá contener los aspectos más relevantes de la entrega.

ARTÍCULO OCTAVO. Al realizarse la entrega-recepción, por conclusión del periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, será la Comisión de Instalación, el órgano encargado de entregar a la Mesa Directiva Electa de **la Legislatura entrante**, los asuntos competencia del Congreso del Estado, y del estado que guardan, así como los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de las funciones, así como de toda aquella documentación e información que haya sido generada en el área que realiza la entrega.

ARTÍCULO NOVENO. El acta de entrega recepción por conclusión del periodo constitucional de la legislatura, se elaborará por la Comisión de Instalación, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de conclusión del periodo constitucional de la misma y dentro de ese mismo plazo se formalizará con los servidores públicos entrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las situaciones no previstas, las excepciones y controversias sobre este acuerdo, serán resueltas por la Junta de Coordinación Política o en su caso por la Comisión de Instalación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, o en su caso la Comisión de Instalación, para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente Acuerdo Parlamentario.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal Oficial del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS ASIGNADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.)